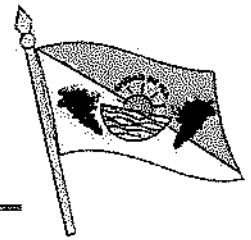




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493 -2022-AMPI

Ica, 23 SEP 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°001158-2021, promovido por don Julio Alfredo Donayre Benza, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1501 del 29 de diciembre de 1996 y rectificación de la Resolución de Alcaldía N°731-2013-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2013 a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°431-2021-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI de fecha 24 de noviembre de 2021, Informe N°259-2022-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI de 08 de junio de 2022, Informe N°450-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 09 de junio de 2022, Informe Legal N°0398-2022-GAJ-MPI de fecha 22 de agosto de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

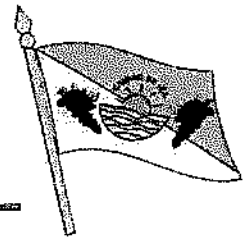
Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 diciembre de 1996, se advierte que interviene en calidad de adjudicatario, Julio Alfredo Donayre Benza, de estado civil casado; sin embargo no consta la intervención de su cónyuge, por lo que deberá adjuntar instrumento público mediante el cual su cónyuge que no intervino, ratifique dicha adjudicación, conforme a lo establecido por el artículo 15° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Empero, de ser Nelly Vásquez Aparcana cónyuge del señalado en el párrafo que antecede, se advierte que se ha indicado de estado soltera, por lo que de ser el caso, deberá adjuntar original o copia certificada por funcionario edil competente de la Resolución de Alcaldía rectificatoria, que aclare y/o ratifique el estado civil de los adjudicatarios.

Que, se observa a fojas 15 del presente expediente la Partida de Matrimonio Civil, de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica, de don Julio Alfredo Donayre Benza con DNI N°21433128 y doña Nelly Vásquez Aparcana con DNI N°21433127, quienes contrajeron nupcias en fecha 11 de noviembre de 1976; es decir antes de que se emitieran el Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 de diciembre de 1996, del Programa de Vivienda la Tierra Prometida; por lo que resulta factible que tanto el Título de Propiedad como la Resolución de Alcaldía N°731-2013-AMPI de fecha 03 de diciembre de 2013, sea actualizado y ratificado en su contenido.

Que, con Informe Legal N°259-2022-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI de 08 de junio de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación, se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444. En consecuencia, opina que se declare procedente lo peticionada por don Julio Alfredo Donayre Benza, asimismo se deberá corregir, actualizar y ratificar el título de Propiedad N°1501 de fecha 26 de diciembre de 1996, referente al lote N°12 de la Manzana "D" del Sector Primero - Rubro "B", con un área de terreno de 287,50 m2 de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", ubicado en el sector de Comatrana km. 3.5 de la Plaza de Armas de Comatrana, cuyo plano definitivo de trazado y lotización se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N°450-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 09 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por Julio Alfredo Donayre Benza. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutivo se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1501.

Que, se observa que existe "error material", con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21480739, debiendo decir: 21482739 perteneciente al Alcalde durante ese periodo RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

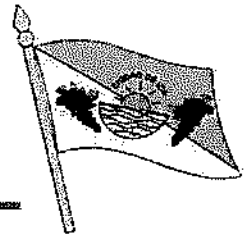
Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 de diciembre de 1996, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Ramos Loayza, a favor de don Julio Alfredo Donayre Benza; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe Legal N° 0398-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por don Julio Alfredo Donayre Benza, sobre la rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 de diciembre de 1996, en el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, así como indicar el estado civil de su cónyuge; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 de diciembre de 1996, en el extremo del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, así como indicar el estado civil de su cónyuge, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

En el Documento Nacional de Identidad perteneciente a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese período:

DICE:  
21480739  
DEBE DECIR:  
21482739

## CONSIGNAR:

DICE:  
Que don: JULIO ALFREDO DANAYRE BENZA.  
De Estado Civil: CASADO  
Con L.E. N°21433128  
Y doña NELLY VÁSQUEZ APARCANA  
De Estado Civil: SOLTERA  
Con L.E. N°21433127

## DEBE DECIR:

Que don: JULIO ALFREDO DONAYRE BENZA  
De Estado Civil: CASADO  
Con D.N.I. N°21433128  
Y doña NELLY VÁSQUEZ APARCANA  
De Estado Civil: CASADA  
Con D.N.I. N°21433127

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, los demás extremos del Título de Propiedad N°1501 de fecha 29 de diciembre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA